



PROTOCOLIZACION

FECHA: 8/9/98


EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Res. PGN 54 /98

Buenos Aires, 31 de agosto de 1998.-

VISTO:

El informe presentado por la Comisión Especial Res. PGN 53/97 correspondiente al 2do. trimestre del corriente año.

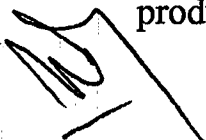
Y CONSIDERANDO:

Que el art. 33 inc. "d" de la Ley 24.946 faculta al Procurador General de la Nación a adoptar todas las medidas que sean necesarias y conducentes para poner en ejercicio las funciones enunciadas en esa ley;

Que entre las funciones asignadas al Ministerio Público, se encuentran las de velar, por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal (art. 25 inc. "h") y por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los detenidos e internados sean tratados con el debido respeto a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tenga la oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las que resulten necesarias para el cumplimiento de ese objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique una violación (art. 25 inc. "l");

Que para el cumplimiento de esas funciones, los integrantes del Ministerio Público Fiscal que actúan ante el fuero penal deben verificar la existencia de irregularidades producidas en el lugar de alojamiento de los detenidos e internados, ante la mera sospecha de su existencia;

Que por otra parte, en los casos que revistan urgencia, gravedad o produzcan conmoción social, aún cuando no existan personas privadas de su



libertad, para el adecuado ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 26, 2do. párr. de la citada ley orgánica, se hace necesaria la presencia del Fiscal en el lugar de los hechos;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 33 inc. "d" de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

ART. 1.- INSTRUIR a los Fiscales de instrucción de los distintos fueros que actúan ante la justicia penal, que en los casos de hechos con personas privadas de su libertad en los que existan sospechas de alguna irregularidad, se constituyan en el lugar de alojamiento del detenido o internado, y procedan a verificar:

- a) Las condiciones físicas de alojamiento o internación;
- b) El cumplimiento estricto de los derechos y garantías del detenido o internado;
- c) El correcto registro en relación al día, hora y causa de la aprehensión o detención;
- d) El control y/o confección de las primeras actuaciones labradas en relación al imputado según corresponda;
- e) La existencia y veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados.

ART. 2.- INSTRUIR a los Fiscales de Instrucción de los distintos fueros que actúan ante la justicia penal que, en los casos de urgencia, gravedad

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/98
Eduardo D. Miragaya
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
2

Procuración General de la Nación

o conmoción social, deberán constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos y proceder conforme las atribuciones conferidas por el art. 26, 2do. párr. de la Ley 24.946.

ART. 3.- Protocolícese, hágase saber y archívese.-

NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION